



ORDENANZA REGIONAL N° 006-2019-GR PUNO-CRP

CONSEJO REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, mediante acuerdo nacional, suscrito el veintidós de julio del dos mil dos, convocado por el Presidente Constitucional de la República Dr. Alejandro Toledo Manrique, se aprobó un conjunto de políticas de estado, la política número veinticuatro, establece la afirmación de un estado eficiente y transparente, asimismo la política número veintiséis, la promoción de la Ética y la transparencia y erradicación de la corrupción; correspondiendo al estado afirmar en la sociedades y en el estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Que, el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, sobre los derechos de participación de los ciudadanos establece que existen, "otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los Gobiernos Municipales y Regionales", con lo que se realizara una articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción desde el Gobierno Regional con la creación del concejo Regional de Anticorrupción.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de integridad y lucha contra la Corrupción, la cual, forma Anexo integrante del Decreto Supremo, en concordancia con el artículo 5° del mismo cuerpo legal, el mismo que expresa que la comisión de Alto Nivel Anticorrupción a través de su Coordinación General se encarga de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción. Las entidades del Estado que se encuentra bajo el ámbito de la presente norma tienen el deber y la obligación de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones que, en el marco de la política y su Plan, en el marco de sus competencias. Ante la necesidad de enfrentar la corrupción y a fin de cumplir con la política nacional de integridad y lucha contra la corrupción





conforme al artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, por tanto su combate o control representa una política de estado que compromete a los tres niveles de gobierno, el artículo 9.1 de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción), en la que otorga a los Gobiernos Regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, sin embargo, no ha tenido resultado positivo en la lucha contra la corrupción, lo que se evidencia con los últimos acontecimientos ocurridos en el país, por lo que se hace necesario coadyuvar esfuerzos, implementando el apoyo necesario desde todos los sectores, para hacerle frente a la corrupción.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, el Gobernador Regional, Walter Aduviri Calisaya, mediante Oficio Nro. 207-2019-GR-PUNO/GRP, solicita la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Regional, que declare la Creación del Consejo Regional Anticorrupción; sustentando su pedido ante el Pleno del Consejo Regional; pedido al que se acompaña la Opinión Legal N° 169-2019-GR PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Aldo Valdivia Vega, en la que emite pronunciamiento favorable para la constitución de Consejo Regional Anticorrupción; así como se acompaña el Informe Técnico contenida en el Informe N° 38-2019-GR-PUNO/GRPPAT-SGMDI, emitido por la Subgerencia de Modernización y DI de la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y AT, en la que concluye que es viable la creación de esta instancia.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, y en aplicación del tercer párrafo del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se exonera del procedimiento legislativo y estudio de comisión.

Que, por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Creación del Consejo Regional Anticorrupción Puno - CRAP, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco de la Política Nacional de integridad y lucha contra la Corrupción; con sus anexos respectivos, que acompañan la presente Ordenanza; en el marco de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 117° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN:

2.1. El Consejo Regional Anticorrupción, está conformada por:

- a) Un representante del Gobierno Regional de Puno.
- b) El Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno.
- c) Ocho representantes de las Rondas Campesinas de la Región de Puno.
- d) Ocho representantes de los Tenientes Gobernadores de la Región de Puno.
- e) Un representante de las Organizaciones Sociales por cada provincia de la Región Puno.

2.2. Las organizaciones de la sociedad civil que tiene como finalidad la lucha anticorrupción podrán participar en el Consejo Regional Anticorrupción con voz pero sin voto, previa acreditación ante el mismo.

2.3. En un plazo de diez (10) días hábiles el Gobernador Regional notificara a los integrantes para que se ratifiquen y acrediten a su representante ante el Consejo Regional Anticorrupción.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONES, el Consejo Regional Anticorrupción, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Regional el Plan Regional de prevención y lucha contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Regional de prevención y lucha contra la Corrupción en la región de Puno.





- c) Informar trimestralmente al Consejo Regional sobre los avances en la implementación del Plan Regional de prevención y lucha contra la Corrupción en la Región Puno.
- d) Proponer políticas a nivel regional para la prevención y lucha contra la corrupción.
- e) Exponer ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno el Informe Anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional y Regional de Lucha contra la Corrupción y realizar Audiencias Públicas.
- f) Coordinar con las Comisiones Locales y Nacional Anticorrupción de la Región Puno, la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción a nivel regional.
- g) Promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción.
- h) Coordinar con los órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Puno, su contribución al cumplimiento de las normas de transparencia y ética, así como la participación ciudadana, el conocimiento del accionar de los funcionarios públicos, los actos de la administración y el manejo presupuestal de cada gerencia regional y órgano desconcentrado.

ARTICULO CUARTO.- INSTALACION

4.1. El Consejo Regional Anticorrupción de Puno - CRAP se instalara en el plazo de 10 días hábiles, posterior a la ratificación o acreditación de los representantes a que se refiere el numeral 2.3.

4.2. El Gobernador Regional convocara a la primera sesión y presidirá la misma. En esta sesión, se realizara la elección del Presidente del Consejo Regional Anticorrupción de Puno.

ARTICULO QUINTO.- PRESIDENCIA

La Presidencia asume la titularidad del Consejo Regional Anticorrupción de Puno, la cual es elegida entre sus miembros por el periodo de un año.

ARTICULO SEXTO.- SECRETARIA TECNICA

La Secretaria Técnica le corresponde al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno y ejecuta los acuerdos del Consejo Regional Anticorrupción de Puno, así como la Dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que se requiera para el cumplimiento de sus fines, así como otras que le sea encomendada

ARTICULO SETIMO.- REGLAMENTO

El Consejo Regional Anticorrupción de la Región Puno elaborara su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a su instalación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 24 días del mes de ~~ABRIL~~ del año dos mil diecinueve.



WALTER ADUVIRI CALIZAYA
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO